



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- ⁶⁷⁵ / 17-18

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

“Regulación de Eventos Masivos”

Artículo 1º.- Objeto: la presente Ley tiene por objeto regular los eventos masivos, entendiendo como tales a los espectáculos y diversiones públicas, que se lleven a cabo en un predio no habilitado para tal fin, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen de forma habitual o esporádica y con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas, o personas físicas o jurídicas privadas.

Artículo 2º.- Definición: A los fines de la presente, se entiende como evento masivo a todo acto, reunión o acontecimiento cuyo objeto sea artístico, musical, religioso o festivo, capaz de producir una concentración mayor a un mil asistentes (1.000) y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública).

Quedan excluidas de la presente Ley las actividades privadas, de carácter familiar o educativo que no estén abiertas a la pública concurrencia. Como así mismo los eventos regidos por normativa específica como el Decreto provincial 638/2012.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 3º.- Capacidad: En todo predio abierto donde se proponga la celebración del evento masivo la capacidad máxima que podrá otorgarse será a razón de tres (3) personas por metro cuadrado para los espectáculos públicos y de dos (2) personas por metro cuadrado para las diversiones públicas, siendo tomado de base para dicho coeficiente la superficie libre de piso.

Artículo 4º.- Créase el Registro Público de Productores de Eventos Masivos en el ámbito del órgano de Control que cada municipio determine.

Artículo 5º.- Plan de acción: Cada requirente de habilitación deberá presentar un plan de acción para que durante el desarrollo del evento se garantice a los asistentes:

- a) Un servicio de asistencia médica en el lugar, accesible para los concurrentes y debidamente señalizado. La prestadora del servicio deberá garantizar, previamente, que la dimensión y categoría del operativo resulta acorde con la naturaleza del evento a cuyo fin deberá acompañarse la correspondiente constancia suscripta por el responsable de la firma prestadora.
- b) El acceso gratuito a la hidratación adecuada durante el desarrollo del evento, a través de fuentes de agua aptas para el consumo humano. Los expendedores y/o bebederos de agua deberán estar distribuidos de modo tal de favorecer el acceso desde distintos puntos del lugar.
- c) La presencia de servicios sanitarios en una cantidad acorde a la capacidad del evento.
- d) La presencia de un equipo de socorristas afectados al plan médico-sanitario a cuyos fines deberá acompañar la constancia respectiva que acredite que la cantidad propuesta se ajusta a la naturaleza y capacidad del evento.
- e) La implementación de un operativo de seguridad, suscripto por profesional idóneo en la materia, que contemple, el control de admisión y permanencia de público en general y su ordenamiento, el control interior del local o predio,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

como así también el diseño y planificación integral del despliegue de la seguridad ante la celebración del evento.

- f) Control para evitar el ingreso de menores de edad, a cuyo fin deberá individualizarse al responsable de su implementación.
- g) La presencia y actuación de personal de seguridad y vigilancia privada.
- h) La presencia y actuación de personal policial si correspondiere.
- i) La presencia de un servicio de bomberos
- j) El correcto funcionamiento de las instalaciones de extinción de incendios con que cuenta el predio.
- k) La transmisión de información de prevención para reducir conductas de riesgo y responsabilizar a los asistentes de sus acciones, concientizando sobre los riesgos asociados al consumo de sustancias psicoactivas.
- l) Intervención previa del Organismo provincial para el desarrollo Sostenible, con el fin de evaluar el impacto ambiental si correspondiera.
- m) La comunicación expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente Ley.

Artículo 6 °.- Créase el Comité Asesor Técnico en Concentraciones Masivas, adscrito al organismo que determine la autoridad de aplicación; que tendrá como fin primordial velar porque las concentraciones masivas se realicen bajo las medidas que en materia de salud y seguridad, y acompañar a los municipios en estos fines.

Artículo 7°.- Cada Municipio determinará reglamentariamente los espectáculos, actividades y establecimientos que por su naturaleza o incidencia en la convivencia ciudadana deban implantar medidas o servicios de vigilancia, así como las características de los mismos.

En eventos masivos en que se estime una cantidad de asistentes superiores a diez mil (10.000) además de la habilitación municipal correspondiente deberá ser autorizado y supervisado por el Comité Asesor Técnico en Concentraciones



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Masivas. El Comité deberá implementar un plan de presencia estatal dirigido a mantener las condiciones de seguridad y mejorar el abordaje de las emergencias que pudieran producirse.

Artículo 8º.- El Comité Asesor de Concentraciones Masivas estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Gobierno
- b) Ministerio de Desarrollo Social
- c) Ministerio de Salud
- d) Ministerio de Seguridad.
- e) Dirección de Bomberos
- f) Cruz Roja Argentina.

Se tendrá como parte también a todas aquellas instituciones de apoyo que por la naturaleza de sus funciones tienen competencia específica en las actividades a desarrollar en los eventos.

Artículo 9º.- Autorización de ventas: Salvo autorización expresa en los eventos de esta naturaleza queda autorizada exclusivamente la venta de bebidas sin alcohol en vaso de material plástico descartable de único uso.

Artículo 10º.- Los responsables de los establecimientos están obligados a mantener la intangibilidad de la información que surja de las filmaciones si las hubiere, pudiendo sólo hacer entrega del material obtenido a requerimiento de las autoridades judiciales que instruyan investigaciones penales preparatorias o faltas contravencionales o autoridades administrativas en el ejercicio de su función.

Artículo 11.- Todos los eventos y/o espectáculos regidos por esta ley que requieran de una habilitación Municipal deberán tener un Plan de evacuación y respuesta a la emergencia elaborado por profesionales en materia de Seguridad e higiene y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

aprobado por Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y/o Bomberos Voluntarios de la localidad correspondiente. Así mismo, la temática sanitaria, infraestructura y capacidad de los lugares donde se desarrollen los eventos, seguridad pública y privada y condiciones particulares que surjan relacionadas con el resguardo de los concurrentes, artistas y organizadores deberán incluirse en estos planes.

Dicho Plan deberá ser presentado en un plazo no inferior a los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del evento; así mismo el municipio y/o el Comité Asesor deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la presentación por parte del interesado.

Artículo 12.- Campañas de prevención en eventos: A fin de difundir información de prevención sobre conductas de riesgo, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires se encuentra facultado a realizar convenios con Universidades y Organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria en la prevención y reducción de riesgos vinculados al consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 13.- Sanciones. Las infracciones a la presente Ley, quedaran a cargo de quien lo determine la Autoridad de Aplicación, y deberán ser reprimidas con las siguientes sanciones, las que además podrán ser acumulativas:

Inciso a): Apercibimiento

Inciso b): Multa de aplicación principal o accesoria entre uno (1) y cien (100) salarios básicos de la administración pública provincial.

Inciso c): Clausura del local por un período entre seis meses y dos años.

Inciso d) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo por un período máximo de dos años.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Inciso e) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos y actividades recreativas reguladas en la presente ley por un período máximo de dos años.

Artículo 14.- Graduación de las sanciones. Las sanciones que se impongan en cada caso concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 15.- Autoridad de aplicación: la autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires y/o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 16.- Reglamentación: Reglaméntese la presente en un plazo que no exceda los sesenta (60) días hábiles de promulgada.

Artículo 17.- Invítese a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victori.
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto la necesidad de establecer un procedimiento general, único y coherente que permita garantizar el orden público y el mayor grado de seguridad física de los participantes y espectadores que asistan a la realización de espectáculos y/o eventos masivos en la provincia de Buenos Aires.

A raíz de los últimos sucesos en los últimos tiempos, es imprescindible que el estado provincial se haga parte antes durante y después de cualquier evento de estas características. La voluntad de este proyecto es que la provincia pueda utilizar de una manera óptima sus recursos tanto humanos como materiales, en el sentido de brindar mayor seguridad a la población.

Es una necesidad establecer que las empresas organizadoras de espectáculos masivos apoyen y coordinen la cobertura de Seguridad que establece esta legislación durante la realización de espectáculos o eventos masivos de alta convocatoria. Por otro lado, también es fundamental coordinar las opiniones técnicas y profesionales de las instituciones competentes que participan del proceso de calificación y decisión de los espectáculos o eventos masivos que se solicite realizar.

La existencia de normas claras de procedimiento implica cumplir con principios básicos que garanticen los derechos de las personas a realizar actividades de esparcimiento, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y dentro del contexto de respeto a los Derechos Humanos. Su adecuada y correcta aplicación favorece una intervención que coordinada con otras instituciones permitirá brindar respuestas integrales y satisfactorias, con el compromiso profesional asumido por los/as funcionarios/as y agentes intervinientes.

Por ello el presente proyecto de ley tiene por finalidad suprema convertirse en un instrumento efectivo para el debido cuidado de las personas que acuden a espectáculos masivos, debiéndose cumplir con los siguientes extremos:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- Respetar y proteger la dignidad humana,
- Mantener y defender los derechos humanos,
- Optimizar los recursos humanos y materiales de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad y el trabajo articulado e interdisciplinario entre las agencias estatales y órganos de control,
- Prestar una atención diferenciada actuando con mayor rapidez y eficacia ante situaciones de riesgo y emergencia,
- Evitar incumplimientos por parte de los responsables particulares de la organización de eventos masivos.
- Aumentar la confianza de la sociedad en las instituciones.
- Fomentar la relación y el intercambio de la institución policial con la comunidad, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, favoreciendo el trabajo en redes.

Asumiendo que la solución no es limitar ni cercenar derechos individuales, específicamente el derecho a reunirse y expresarse, sino que se debe acompañar desde el control que ineludiblemente debe ejercer el Estado. Con la firme convicción que no se puede dejar exclusivamente en manos de los particulares el cuidado de los asistentes a los eventos masivos, sino que debe garantizarse una fuerte presencia del Estado, las agencias con competencias específicas en la materia deben cumplir las obligaciones que de seguido se enumeran en forma complementaria a las que ya se encuentran impuestas por la normativa vigente.

Por las razones expuestas solicito a los Señores Legisladores que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.